



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 149 Sábado, 22 de junio de 2013

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Organización

Real Decreto 479/2013, de 21 de junio, por el que se crea la Oficina para la ejecución de la reforma de la Administración.

PDF (BOE-A-2013-6762 - 3 págs. - 151 KB)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 150 Lunes, 24 de junio de 2013

Impuesto sobre Actividades Económicas

Resolución de 10 de junio de 2013, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas. PDF (BOE-A-2013-6801 - 1 pág. - 137 KB)

Se modifica el plazo de ingreso en período voluntario del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2013 cuando se trate de las cuotas a las que se refiere el apartado Uno anterior, fijándose un nuevo plazo que comprenderá desde el 16 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2013, ambos inclusive

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Sociedades anónimas cotizadas. Cajas de ahorros

Circular 4/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de remuneraciones de los consejeros de sociedades anónimas cotizadas y de los miembros del consejo de administración y de la comisión de control de las cajas de ahorros que emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. PDF (BOE-A-2013-6804 - 28 págs. - 612 KB)

Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que establece los modelos de informe anual de gobierno corporativo de las sociedades anónimas cotizadas, de las cajas de ahorros y de otras entidades que emitan valores



admitidos a negociación en mercados oficiales de valores. PDF (BOE-A-2013-6805 - 115 págs. - 1.663 KB)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 151 Martes, 25 de junio de 2013



22/06/2012 24/06/2013 25/0672013 DOUE L170 C177 C177A C177E C178 L171 L172 C179 C179E

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



25 de juny de 2013 Num. 6403

DICTAMEN 4/2013, de 7 de maig, sobre el Reial decret llei 4/2013, de 22 de febrer, de mesures de suport a l'emprenedor i d'estímul del creixement i de la creació d'ocupació. Text i fitxa PDF (97.47 KB)

CONCLUSIONS

Primera. L'article 39¹, apartat dos, del Reial decret llei 4/2013, de 22 de febrer, de mesures de suport a l'emprenedor i d'estímul del creixement i de la creació d'ocupació, pel que fa al paràgraf cinquè que afegeix a l'article 43.2 de la Llei 34/1998, de 7 d'octubre, del sector d'hidrocarburs, no vulnera les competències de la Generalitat de l'article 133.1 EAC si s'interpreta en el sentit exposat en el punt 1 del fonament jurídic tercer d'aquest Dictamen.

Adoptada per unanimitat.

¹ Artículo 39. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos



Segona. L'article 39, apartat dos, del Reial decret llei 4/2013, de 22 de febrer, pel que fa al paràgraf sisè que s'afegeix a l'article 43.2 de la Llei 34/1998, de 7 d'octubre, vulnera les competències de la Generalitat de l'article 149.5 EAC.

Adoptada per unanimitat.

Tercera. L'article 40² del Reial decret llei 4/2013, de 22 de febrer, pel que fa a l'apartat 3 que incorpora a l'article 3 del Reial decret llei 6/2000, de 23 de juny, de mesures urgents d'intensificació de la competència en mercats de béns i serveis, no vulnera les competències de la Generalitat de l'article 149.5 EAC si s'interpreta en el sentit exposat en el punt 3 del fonament jurídic tercer d'aquest Dictamen.

Adoptada per unanimitat.

Quarta. L'article 40 del Reial decret llei 4/2013, de 22 de febrer, pel que fa a l'apartat 4 que s'addiciona a l'article 3 del Reial decret llei 6/2000, de 23 de juny, vulnera les competències de la Generalitat de l'article 121.1 EAC.

Adoptada per unanimitat.



Boletín Oficial de Aragón



BOA de 24/06/2013 - núm.122

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOIB de 22/06/2013 núm.88 No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOLETIN OFICIAL LA COMUNIDAD DE MADRID

BOCM 21/06/2013 - núm. 146 BOCM 22/06/2013 - núm. 147 BOCM 24/06/2013 - núm. 148 No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

² Artículo 40. Modificación del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios







DOCV 25.06.2013 núm. 7053

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



25 de junio de 2013 nº 120 No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal





BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

21 de junio de 2013 Núm. 119

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Boletín Oficial de Araba 25/06/2013 Núm. ---

No se publica



Boletín Oficial de Guipúzkoa 25/06/2013 Núm. 120 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Boletín Oficial de Bizkaia 24/06/2013 Núm. 120 25/06/2013 Núm. 121

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Diario Oficial de Galicia

25 de junio de 2013 – núm. 119 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal





Número 028 any 25 del 19 de juny de 2013 No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal





BOCG de 24/06/2013

A-43-4 Proyecto de Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo (procedente del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero). *Informe de la Ponencia*.

Nota de prensa:

El Pleno debate el próximo jueves las enmiendas del Senado a la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Fecha 20/06/2013

El próximo jueves, día 27 de junio, concluye la tramitación parlamentaria de la **reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que una vez votadas las enmiendas introducidas por el Senado quedará aprobada definitivamente y será publicada en el Boletín Oficial del Estado para entrar en vigor.



CONSEJO DE MINISTROS DE 21/06/2013

INFORME de la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas.

(Reforma de las Administraciones Públicas)



TEAC RESOLUCIONES RECIENTES DEL TEAC

IS. Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Supuesto de transmisión de valores representativos de la participación en el capital de entidades: no pueden tener la condición de existencias para la entidad transmitente.

Resolución del TEAC de 28/05/2013

Criterio:

El artículo 36 ter de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades exige, a efectos de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, que cuando los elementos transmitidos sean valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de toda clase de entidades, que éstos no tengan la condición de existencias para la entidad transmitente.

IVA. Obligación de ingresar el IVA repercutido en una factura aunque la operación no deba tributar por IVA. Requisitos para que no haya deber de ingresar lo indebidamente repercutido en factura.

Resolución del TEAC de 28/05/2013

Criterio:

El TJCE considera que el principio de neutralidad fiscal no se opone a que un Estado miembro supedite la regularización del IVA adeudado en ese Estado miembro, por el mero hecho de que sea mencionado erróneamente en la factura enviada, al requisito de que el sujeto pasivo haya remitido al destinatario de los servicios prestados una factura rectificada que no mencione dicho IVA, cuando este sujeto pasivo no ha eliminado completamente, en tiempo oportuno, el riesgo de pérdida de ingresos fiscales (Sentencias 19/09/2000, asunto C-454/98; 06/11/2003, asuntos C-78/02 y C-80/02; 18/06/2009, asunto C-566/07).



Nuestra norma interna exige que el IVA repercutido sea declarado e ingresado mediante el procedimiento de autoliquidación, y si ese IVA ha sido repercutido de forma incorrecta deberá rectificarse mediante el procedimiento previsto en el artículo 89 de la LIVA (entrega de la factura rectificativa y reintegro de lo indebidamente repercutido al destinatario), y el destinatario tendrá que rectificar también el IVA deducido mediante el procedimiento previsto en el artículo 114. Sin cumplir estas exigencias no se puede dejar de ingresar las cantidades repercutidas en la factura, por cuanto ello comportaría una pérdida de ingresos fiscales no querida por la normativa interna, ni la normativa comunitaria.